

DECRETO N° 6.626/05.

“POR EL CUAL SE CREA EL COMITÉ TÉCNICO NACIONAL DE MEDIDAS SANITARIAS Y FITOSANITARIAS”

Asunción, 18 de noviembre de 2005.-

VISTO: La presentación radicadas ante el Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG) por el Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura (IICA), según notas números CRS/ PY-0875 del 8 de junio de 2004 y CRI / PY-2069 del 17 de diciembre de 2004, en las que exponen el apoyo de cooperación conducente a la conformación del Comité Técnico Nacional de Medida Sanitarias y Fitosanitarias (Expediente numero EO1040001865 y EO1040004155) ; y

CONSIDERANDO: Que la creación, constitución y operación orgánica de este Comité Técnico Nacional posibilitará articular actividades entre los sectores público y privado, desarrollar e implementar las agendas nacionales de medidas sanitarias y fitosanitarias (MSF), asistir y participar efectivamente en las reuniones de comité de MFS de la Organización Mundial de Comercio (OMS), lograr mayor efectividad del Servicio de Información- Notificación ante el Comité de MSF de la OMS y a nivel nacional, incluyendo la revisión de las notificaciones de otros países miembros para determinar posibles efectos en el mercado.

Que por Acta de Reunión Interinstitucional sobre MSF de la OMC del 9.03.04, se reúnen los delegados nacionales en diferentes reuniones del Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias, Comité MSF, realizadas por la Organización Mundial de Comercio, a fin de Intercambiar opiniones de interés nacional sobre temas tratados en la reunión de dicha organización y forma de contribuir para fortalecer las presentaciones y recomendaciones y/o posturas nacionales ante la referida organización.

La prioridad por parte del Gobierno de la Republica del Paraguay para la conformación de un Comité Técnico Nacional de Medidas Sanitarias y Fitosanitaria, constituido por el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), EL Servicio Nacional de Calidad y Salud Animal (SENCSA), el Instituto Nacional de Tecnología y Normalización (INTN) Codex Alimentarius , el Ministerio de Agricultura y Ganadería, a través de los Gabinetes de los Viceministros de Agricultura y Ganadería, y la Comisión Especial de Comercio Internacional e Integración (CFCH), el Ministerio de Relaciones Exteriores a través de la Dirección de Organismos Económicos Multilaterales, el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social a través del Instituto Nacional de Alimentación y Nutrición (INAN) y el Ministerio de Industria y Comercio y representantes del sector agropecuario privado.

Que la accesoria legal del Ministerio de Agricultura y Ganadería se ha expedido en los términos del dictamen N° 123 del 27 de junio del 2005

Que la dirección general de planificación de Ministerio de Agricultura y Ganadería, en fecha 15.07.05, se ha expedido favorablemente.

POR TANTO, en ejercicio de sus facultades constitucionales,

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY

D E C R E T A

Art. 1º.- Créase el comité Técnico Nacional de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias, el cual estará integrado por representantes de las siguientes instituciones:

- Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)
- Servicio Nacional de Calidad y Salud Animal (SENCSA)
- Instituto Nacional de tecnología y Normalización (INTN)- Codex Alimentarius
- Ministerio de Agricultura y Ganadería, a través de los Gabinetes de los Viceministerio de Agricultura y Ganadería y la Comisión Especial de Comercio Internacional de Integración (CECII)
- Ministerio de Relaciones Exteriores, a través de la dirección de Organismos Económicos Multilaterales
- Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, a través del Instituto Nacional de Alimentación y Nutrición (INAN)
- Ministerio de Industria y Comercio
- Representantes del sector Agropecuario Privado

Art.2°.- La dirección del Comité Técnico Nacional de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias estará a cargo del Ministerio de Agricultura y Ganadería, y contará con el apoyo del Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura (IICA), en la Secretaría Técnica .

Art.3°.- El Comité Técnico Nacional de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias podrá efectuar consultas, solicitar pareceres y contar con la asistencia técnica y asesoría de expertos de universidades, centros de investigación, organismos no gubernamentales (ONGs), u otros entes públicos y privados, así también de organismos.

Art.4°.- El Comité Técnico Nacional de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias tendrá como objetivos establecer la agenda y la posición nacional en materia sanitaria y fitosanitaria, en el marco del Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la OMC y de los Acuerdos Comerciales Bilaterales y Multilaterales.

Art.5°.- El Comité Técnico Nacional de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias desempeñará todas aquellas funciones necesarias para la consecución de su objetivo.

Art. 6°.- El Comité Técnico Nacional de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias fijará las normas para su funcionamiento.

Art. 7°.- El presente Decreto será refrendado por los Ministros de Relaciones Exteriores, de Agricultura y Ganadería, de Industria y Comercio, y de Salud Pública y Bienestar Social.

Art. 8°.- Comuníquese, publíquese y dese al Registro Oficial.

FDO.: NICANOR DUARTE FRUTOS

“ : **Gustavo Ruiz Díaz Roa**

“ : **Emilio Jiménez F.**

“ : **Mirian Segovia**

“ : **Maria Teresa León**

ES COPIA

LOURDES KASSEM
Secretaria General